

30 SET. 2013

VISTOS:

- 1.- El Memorandum N° 2024 de fecha 29.08.2013 de la Jefa del Depto. de Salud;
- 2.- El Memorandum N° 589 de fecha 02.09.2013 del Director de Asesoría Jurídica;
- 3.- El Acuerdo N° 150 de fecha 06.09.2013 del Concejo Municipal;
- 4.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

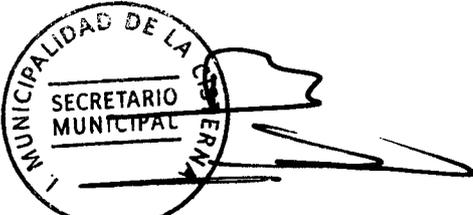
TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

APRUEBASE el **Reglamento de Bienestar del Departamento de Salud Municipal**, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

El Depto. de Salud Municipal, procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL LEON TURRIETA  
ALCALDE(S)



**REGLAMENTO DE BIENESTAR DEL  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**

**La Cisterna, Agosto de 2013**

**REGLAMENTO DE BIENESTAR DEL  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**

		<b>Páginas</b>
<b>TITULO I</b>	Finalidades, Principios y Objetivos	02
<b>TITULO II</b>	De los Afiliados: Derechos, Deberes y Sanciones	04
<b>TITULO III</b>	Del Financiamiento y Patrimonio	07
<b>TITULO IV</b>	De la organización del Comité de Bienestar	09
<b>TITULO V</b>	De las Atribuciones y Deberes del Comité de Bienestar	11
<b>TITULO VI</b>	De la Administración del Servicio de Bienestar	13
<b>TITULO VII</b>	De la Asamblea de Afiliados	14
<b>TITULO VIII</b>	De las Prestaciones	15
	• Prestaciones en Salud	15
	• Prestaciones en Educación	17
	• Prestaciones Sociales	17
	• Prestaciones Asistenciales Extraordinarias	17
	• Otras Actividades	18
<b>TITULO IX</b>	De las Modificaciones del Reglamento	19
<b>TITULO X</b>	De la Disolución	19
<b>TITULO XI</b>	Disposiciones Generales	20
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>		20

## TITULO I

### FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 1º** El presente Reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 20.647, que modifica la ley 19.754 de fecha 21/09/2001, permitiendo la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de bienestar y autorizando la constitución de servicios de bienestar separados por entidad administradora.

**Artículo 2º** En virtud de lo dispuesto en la ley 20.647 que modifica la ley 19.754, crease el Departamento. de Bienestar de los Funcionarios de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, regidos por la Ley 19.378, estatuto de salud primaria municipal.

**Artículo 3º** El Departamento. de Bienestar, individualizado, dependerá del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de La Cisterna.

**Artículo 4º** Al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de La Cisterna, le corresponderá implementar el Servicio de Bienestar como una forma de apoyar la manutención del Recurso Humano de la Organización, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

**Artículo 5º** El Depto. de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes Principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Reserva y Privacidad
- Objetividad
- Eficiencia
- Equidad
- Universalidad
- Participación
- Transparencia en su administración
- Respeto a las creencias, razas, ideologías políticas, religiosas y limitaciones físicas, mentales, etc.

**Artículo 6º** El Departamento de Bienestar no podrá discriminar a los funcionarios regidos por la ley 19.378, estatuto de atención primaria de Salud Municipal, en el ingreso al servicio, o a su grupo familiar debidamente acreditados.

**Artículo 7º** El Departamento de Bienestar, basado en los Principios y Valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, académica, cultural, deportiva, recreativa y otras establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 8º** La misión del Departamento de Bienestar será “Administrar una red de beneficios y Servicios complementarios a la seguridad social, orientados a la satisfacción de las necesidades de Bienestar del trabajador de Salud municipal y su grupo familiar mediante atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”.

**Artículo 9º** Los objetivos del Departamento de Bienestar, serán los siguientes:

**Objetivos Generales:**

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador de Salud Municipal y sus grupos familiares.
- Proporcionar atención integral a los socios y sus grupos familiares.

**Objetivos Específicos:**

- Atender oportunamente las situaciones de necesidad socioeconómica que puedan afectar a los socios del Servicio de Bienestar.
- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de salud de carácter preventivo, curativo y de desarrollo físico y mental.
- Mantener una coordinación permanente con las unidades del municipio y las entidades externas a la organización, con el fin de alcanzar los objetivos del Servicio de Bienestar.
- Administrar racional y eficientemente los recursos disponibles.
- Advertir permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios, con el fin de colaborar en la solución y cobertura de éstos, dentro de los parámetros de acción del Departamento de Bienestar.

**Artículo 10º** El Departamento de Bienestar de Salud Municipal, tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa.

- a) Administrar un sistema de beneficios complementarios a los establecidos en la Ley, en las áreas de Salud, Educación, Vivienda, Recreación, Cultura y Seguridad Social entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas, proyectos y actividades solidarias, culturales y sociales de acuerdo a las necesidades e intereses advertidas en los afiliados (as) y sus grupos familiares.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo, contable y de control financiero de los ingresos y egresos.
- e) El Departamento de Bienestar, deberá proporcionar a cada afiliado, el día hábil siguiente a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del Manual de Procedimientos.

- f) El Departamento de Bienestar deberá difundir los beneficios que anualmente sean aprobados por el Comité de Bienestar, a través de las asociaciones de funcionarios, correo electrónico, flyer, dípticos, afiches u otros similares.

## **TITULO II**

### **DE LOS AFILIADOS: DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

**Artículo 11°** Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, con contrato Indefinido y a plazo fijo regidos por la Ley 19.378, estatuto de atención primaria de salud municipal.

**Artículo 12°** Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito, con el reconocimiento y aceptación del contenido del presente Reglamento, adjuntando además autorización del descuento respectivo. El Comité de Bienestar deberá pronunciarse por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso que se exceda el plazo sin que exista un pronunciamiento al respecto, el Servicio de Bienestar no se podrá negar a incorporar a un funcionario activo sino por causa grave, la cual deberá indicarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes, al plazo que tiene el comité para pronunciarse a la solicitud de afiliación, todo esto, sin perjuicio del derecho del afectado de apelar, en conformidad con lo previsto en la letra “c” del Art. 23° del presente Reglamento.

**Artículo 13°** El afiliado tendrá la obligación de entregar todos los antecedentes que el Departamento de Bienestar le solicite de él y/o su grupo familiar.

**Artículo 14°** La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar serán de carácter voluntario.

**Artículo 15°** Los afiliados podrán renunciar al Servicio, mediante escrito dirigido al Departamento de Bienestar. La renuncia producirá efectos desde su presentación. Sin perjuicio de lo dispuesto, la renuncia deberá remitirse de inmediato al Comité de Bienestar para el análisis de las deudas que el renunciado pudiere tener con el servicio. El afiliado que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el Servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

**Artículo 16°** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- Por dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de La Cisterna,
- Por Renuncia Voluntaria.
- Por Expulsión del Afiliado (notificada por escrito)
- Por Muerte del Afiliado.

**Artículo 17°** Los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causal, no tendrán derecho a solicitar devolución de sus aportes.

**Artículo 18º**, El comité de Bienestar solo podrá conceder excepcionalmente préstamos a los afiliados, de acuerdo al Plan Anual de Prestaciones y previa evaluación de la Asistente Social y disponibilidad de recursos para enfrentar el descuento en los siguientes casos:

- Sinistro por incendio de la casa habitación del afiliado, afectando a lo menos el 10% de los metros cuadrados construidos.
- Fallecimiento de cónyuge/conviviente, o de alguna de las cargas legales.
- Enfermedades catastróficas del afiliado, cónyuge/conviviente o alguna de las cargas legales.
- Accidente con carácter grave del afiliado, cónyuge/conviviente, o carga legal.
- Otras circunstancias de extrema gravedad debidamente acreditada.

**Artículo 19º** La Solicitud de Incorporación y la Autorización de Descuento será elaborada, distribuida y recepcionada por el encargado del Depto. de Bienestar y en ella se deberá individualizar, los datos personales completos del funcionario y su grupo familiar.

**Artículo 20º** Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- Acceso igualitario, para el socio (a) y sus cargas familiares debidamente acreditados ante la caja de compensación respectiva, a todas las prestaciones que se indican en el Reglamento de Prestaciones y a los proyectos y programas que se planifiquen según necesidades o intereses.
- Requerir y recibir información respecto al Plan de Beneficios y sus modalidades de acceso.
- Solicitar información respecto del estado de cuenta individual.
- Apelar ante la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- Conocer el Presupuesto y Gastos del Ejercicio del Depto. de Bienestar, además de los Balances correspondientes.
- Los afiliados que se incorporen a contar del primer mes de funcionamiento del Servicio de Bienestar podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, a contar de 3 meses después de su incorporación. Con posterioridad a esa fecha, los afiliados accederán a los beneficios una vez cumplido 6 meses de afiliación. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que estas se acrediten.

**Artículo 21º** Los Deberes de los afiliados serán los siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- Autorizar por escrito (al ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar) para que se efectúen los descuentos correspondientes, sin lo cual no podrá solicitar beneficio alguno.
- Mientras mantenga la calidad de socio, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de sus obligaciones para con el Depto. de Bienestar. Esta disposición incluye los periodos de Feriado Legal, Licencias Médicas, Permiso Sin Goce de Remuneraciones y periodos de suspensión.

- El Afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones de carencias, que se exige para aquellos que ingresan por primera vez.
- Si el Afiliado asume funciones con el Comité, estará obligado a su cumplimiento.

**Artículo 22°** Serán objeto de sanciones, todos aquellos actos voluntarios que sean perjudiciales para el Servicio de Bienestar, su funcionamiento, sus bienes o los asociados.

**Artículo 23°** Al afiliado que infrinja o falte a la Ley, Reglamento y/u otra Norma del Servicio de Bienestar les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Las que contempla el Reglamento de Disciplina, que para estos efectos elaborará el Comité de Bienestar, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la constitución del mismo,

Procedimiento sancionatorio aplicable a los socios en el evento de producirse una contravención a la normativa descrita en el inciso primero de este artículo.

- b) Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en una falta, debiendo notificarse personalmente por escrito. Si el socio no fuere habido por dos días consecutivos en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada a su domicilio particular. El Afiliado se entenderá notificado cumplido 3 días desde que la carta haya sido despachada. En ambos casos se deberá hacer entrega de copia íntegra de la resolución. Una vez notificado, el inculpado tendrá 5 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas ante el Comité de Bienestar.
- c) Tanto en la suspensión o expulsión como ante una resolución que se estimare agravante, los Afiliados podrán apelar al Comité de Conflictos Creados en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación, quien resolverá en definitiva la situación, pudiendo mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por la cual el Afiliado apeló.
- d) Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y Reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Departamento de Bienestar, donde se considerarán los siguientes:
  - Incurrir en conductas o actos que infrinjan los Reglamentos o Resoluciones del Servicio
  - Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
  - Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
  - Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
  - Percibir para fines personales o de terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Departamento de Bienestar.

- Arrogarse la representación del Departamento de Bienestar con el objeto de obtener beneficios personales.
  - Tratándose de miembros del Comité de Bienestar o de la administración del Departamento, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Departamento, previstas en la Ley y Reglamentos, en este caso, éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
  - Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, con la oportunidad y plazos establecidos.
- e) La suspensión temporal de su calidad de Afiliado, será en periodos mínimos de 60 días hábiles y máximos de 120 días hábiles, contados de la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin dejar de cumplir sus obligaciones como socio, tanto en las cuotas como obligaciones contraídas.
- f) La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución definitiva.  
El comité de conflictos creados, estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva, el presidente de cada asociación existente y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno como instructor y garantizando la audiencia al interesado.
- g) El reintegro del afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 1 año.
- h) El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de Suspensión dos veces dentro de un período de 12 meses, será Expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el periodo de 1 año.

**Artículo 24º** La presentación de documentos o datos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, obligará al Afiliado a devolver la totalidad del dinero u otros beneficios al Servicio, debiendo someterse además a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina.

**Artículo 24º BIS** Facúltese al Servicio de Bienestar, para solicitar Auditorías de Salud y Dental, en caso de duda justificada, las cuales se solicitarán por escrito al Socio (a) y la sola negativa de este (a) a someterse a dicho examen, implicará la aceptación del cargo que se investiga y la aplicación de los Reglamentos vigentes.

El costo de dichas Auditorías será de cargo del Servicio de Bienestar.

### **TITULO III DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO**

**Artículo 25º** El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente determinara el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4 transitorio de la Ley 20.647, el que no podrá ser inferior a 0,5 UTM.
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del

funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la Ley 20.647.

- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el Servicio de Bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la Ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con los intereses y reajustes que devenguen los préstamos en dinero.
- e) Con las comisiones que se obtengan por convenios o contratos con instituciones o empresas.
- f) Con los ingresos por concepto de colocación en el mercado financiero (Depósitos a Plazo Fijo, Vale Vista, etc.) todos los cuales devengarán intereses en la modalidad Rentas Fijas.
- g) Con las cuotas extraordinarias de los socios.
- h) Con una cuota de incorporación que pagaran por una sola vez los afiliados que se incorporen con posterioridad al primer mes de funcionamiento del Comité de Bienestar, equivalente a 0,5 % del Sueldo Base + Asignación APS de la escala municipal definida en la ley 19.378.
- i) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo del 0,5% del Sueldo Base + Asignación APS de la escala municipal definida en la ley 19.378.
- j) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- k) Con actividades comerciales como Bailes, Bingos, Rifas u otras generadas por el Depto.
- l) Con las donaciones, herencias, legados, aportes extraordinarios, erogaciones voluntarias y asignaciones que el Municipio, los Afiliados o cualquier tercero, otorgue al Servicio.
- m) Con los demás bienes o recursos que adquiera o reciba a cualquier título.

**Artículo 26°** El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por los bienes de toda clase adquiridos o recibidos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, así como los créditos y derechos que le pertenecieren.

Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los socios del Servicio de Bienestar y serán administrados por el Comité de Bienestar.

La adquisición y/o enajenación de Bienes Muebles podrá realizarla directamente el Depto. de Bienestar previa aprobación del Comité de Bienestar hasta por un monto de 15 U.T.M. cuando el monto sea superior, se requerirá autorización de la Asamblea de Socios.

La adquisición y/o enajenación de Bienes Inmuebles a cualquier título, se realizará a nombre del Depto. de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre del Depto. de Bienestar para beneficio de los Afiliados al Servicio y requerirá la aprobación de la Asamblea de Socios.

**Artículo 27°** En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, este pasara a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Solo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

#### **TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR**

**Artículo 28°** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar el cual estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 19.754 y lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 29°** El Comité de Bienestar estará compuesto por la mitad de miembros propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo y la otra mitad por Representantes de la o las Asociaciones de Funcionarios existentes regidos por la Ley 19.378. Estos últimos serán definidos de acuerdo al número de socios de cada asociación, según la siguiente tabla:

- Entre 25 y 75 socios ----- 01 representantes
- Entre 76 y 125 socios ----- 02 representantes
- Más de 125 socios ----- 03 representantes

Los Representantes de los Trabajadores serán designados por las Asociaciones de Funcionarios con aprobación de la Asamblea correspondiente a cada Asociación. En el caso de que la o las Asociaciones no ejerzan su derecho de representación ante el Comité, o de no existir Asociación de Funcionarios, los Representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al Sistema de Bienestar en votación secreta, siendo seleccionados los que tengan las seis más altas mayorías.

La o las Asociaciones deberán manifestar su dimisión por escrito con firma de la Directiva vigente, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de aprobación del Reglamento de Bienestar.

La o las Asociaciones de Funcionarios regidos por la Ley 19.378, determinarán los criterios, la forma y las condiciones de elección de sus Representantes en el Comité de Bienestar.

**Artículo 30°** De entre los integrantes del Comité de Bienestar, se elegirán al Presidente y al Secretario de Actas por simple mayoría.

La elección del Presidente será en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las más altas mayorías, si no se lograra por esa vía,

generar el respectivo cargo, corresponderá su designación al Alcalde, también de entre las más altas mayorías empatadas.

La duración en los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Como Secretario del Comité de Bienestar, actuará el Encargado del Servicio de Bienestar, quien haga las veces o quien el municipio determine.

**Artículo 31°** Los representantes del Alcalde podrán ser removidos de sus cargos por éste, con aprobación del Concejo, antes del vencimiento de su período.

Los Representantes de los trabajadores podrán ser removidos de sus cargos en forma anticipada, por decisión de la o las Asociaciones de Funcionarios a la que pertenecen o por los Afiliados al Servicio de Bienestar, en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, esto último en el caso que la o las asociaciones de funcionarios no ejerzan su derecho de representación en el Comité.

Ambos representantes (de los trabajadores y del Alcalde) deberán previo a asumir sus cargos, aceptar dicha nominación.

**Artículo 32°** El Comité deberá elaborar dentro de un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde su conformación, un Reglamento Interno a fin de definir su funcionamiento.

**Artículo 33°** El Comité deberá sesionar con la totalidad de los integrantes en 1ª citación, pero podrá sesionar con la mitad más uno en 2ª citación. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, se realizará una 2ª votación. De resultar un nuevo empate dirimirá con su voto el Presidente del Comité de Bienestar.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité renunciare, se procederá a su reemplazo por el período faltante, en los términos señalados en el Art. 10 inc. 2º de la Ley 19.754

**Artículo 34°** El Secretario del Comité de Bienestar, será el Encargado del Servicio de Bienestar y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité todos los gastos y pagos que deba hacer el Departamento a cargo del Bienestar.
- e) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- f) Actuar como Secretario del Comité con derecho a voz.
- g) Proponer al Comité las medidas, proyectos y programas que sean necesarios, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar
- h) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y contable del Servicio de Bienestar
- i) Informar al Comité de las dificultades que se produzcan en la aplicación del Reglamento.
- j) Proponer al Comité los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar.

- k) Proponer al Comité, de acuerdo a las Normas del presente Reglamento y a las disponibilidades financieras del Servicio de Bienestar el monto y demás modalidades de los beneficios, subsidios y préstamos que el Servicio de Bienestar podrá otorgar anualmente a sus Afiliados, como asimismo sus modificaciones.
- l) Proponer al Comité la aplicación de sanciones de Expulsión y Suspensión de sus Afiliados.
- m) Mantener al día el Registro de trabajadores afiliados al Servicio de Bienestar y sus grupos familiares.
- n) Rendir cuenta de su gestión al Comité, cuando éste lo requiera, dentro de un lapso no inferior a 4 días ni superior a 12 días hábiles desde la última rendición de cuentas.
- ñ) Ejercer en general, todas las funciones y facultades en materia de Administración Interna del Servicio de Bienestar, que no están contemplados en el presente Reglamento.
- o) Planificar anualmente el funcionamiento del Servicio de Bienestar.
- p) Mantener Coordinación General de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar con el Comité de Bienestar.
- q) Elaborar y presentar al Comité, informes trimestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio de Bienestar.
- r) Administrar junto al Comité, los Bienes del Servicio de Bienestar.
- s) Gestionar ante el Departamento de Remuneraciones, en conformidad a los acuerdos del Comité, todos los descuentos y efectuar los pagos que se deba hacer según las necesidades objetivos y misión del Servicio de Bienestar.

## **TITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DE BIENESTAR**

**Artículo 35°** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas generales del Servicio de Bienestar y dictar las normas internas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para la aplicación del presente Reglamento.
- b) Velar por la correcta administración y utilización de los Fondos del Servicio de Bienestar.
- c) Aprobar el Balance Anual, el que será remitido a los organismos fiscalizadores pertinentes.
- d) Fijar anualmente los requisitos, porcentajes, montos, tasas de interés, plazos y demás modalidades que sean necesarias.
- e) Conocer y resolver las Solicitudes de Incorporación, Renuncia y Reincorporación de los Afiliados.

- f) Aprobar la celebración de los actos, contratos o convenios que sean necesarios para cumplir los objetivos del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer facultades disciplinarias sobre los Afiliados. En uso de estas facultades podrá aplicar las medidas que contemple el Reglamento de Disciplina.
- h) Delegar sus funciones para ciertos y determinados actos en uno o varios miembros del Comité y/o en el Encargado del Servicio de Bienestar, todo con el fin de hacer más expedita y eficiente la labor del servicio.
- i) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Ley y este Reglamento.
- j) Si se advirtiese que alguna persona afiliada al Servicio de Bienestar o que ejerce alguna función en éste, ha participado en hechos que pueden calificarse de ilícitos perpetrados en contra de bienes o fondos propiedad del Servicio de Bienestar, podrá, el Comité o un grupo no inferior a 50 afiliados, solicitar la intervención de un abogado, a fin de dar curso a las acciones pertinentes.
- k) Supervisar la labor del equipo técnico que forma parte del Servicio de Bienestar del personal.
- l) Dar a conocer e informar a los afiliados en forma permanente y oportuna, de cualquier modificación al presente Reglamento, la que será sometida a la aprobación de la Asamblea y del H. Concejo Municipal.
- m) Presentar al Departamento de Salud y a los Socios, el Balance Anual de ingresos y egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, entre los días 01 al 15 de Marzo de cada año.
- n) Convocar a Asambleas de Socios (as).
  - o) Resolver sobre inversiones, adquisición o enajenación de bienes del Servicio de Bienestar, aprobados por la Asamblea.
- p) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 ° de la Ley 19.754.
- q) Administrar y conservar el patrimonio del Servicio de Bienestar.
- r) Asumir la representación del Servicio de Bienestar y de los afiliados (y sus familias) que lo soliciten, ante toda persona, jurídica o privada, grupo, entidad o asociación, en la obtención de alguno de los objetivos previstos en este Reglamento.
- s) Recepcionar las inquietudes de socios y/o Asociaciones de Funcionarios Municipales, debiendo dar respuesta en un plazo no superior a 15 días hábiles.

- t) Determinar los Aportes Extraordinarios, los que serán fijos o variables y deberán fijarse en forma igualitaria a todos los asociados, los que serán informados a la Asamblea.

**Artículo 36°** Serán atribuciones del Presidente del Comité.

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Comité como de la Asamblea.
- b) Convocar a Reuniones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuando lo soliciten por escrito el 25% de los socios, cinco miembros del Comité a lo menos.
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento y los acuerdos del Comité.
- d) Proponer las normas internas para la aplicación del Reglamento y sus modificaciones, y
- e) Dirimir en su caso los empates que se produzcan en las sesiones.

## **TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR**

**Artículo 37°** La administración Financiera y de los Bienes estará a cargo en forma directa, del Encargado del Servicio de Bienestar, bajo la supervisión del Comité de Bienestar.

**Artículo 38°** Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los bienes que el Servicio de Bienestar adquiriera con sus fondos, serán de uso exclusivo de los socios y grupos familiares acreditados.

**Artículo 39°** Los fondos serán girados por el Encargado del Servicio de Bienestar y el Presidente del Comité de Bienestar, estableciéndose, en el Reglamento Interno, las suplencias del caso.

**Artículo 40°** El pago de los beneficios será de responsabilidad del Servicio de Bienestar, a través del Encargado de Bienestar de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

**Artículo 41°** El Servicio de Bienestar deberá mantener Registros Contables al día, foliados, en forma manual y computacional.

**Artículo 42°** El Servicio de Bienestar deberá contar con a lo menos 3 funcionarios dedicados especialmente y con competencias técnicas en las áreas administrativa, contable y social.

**Artículo 43°** La distribución del presupuesto aprobado del Servicio de Bienestar, deberá ser determinada por el Comité, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento en el capítulo de prestaciones.

## **TITULO VII DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

**Artículo 44°** La asamblea estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las citaciones a Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizarán con la debida antelación a la fecha de su realización y se citarán mediante la colocación de carteles en los diferentes edificios municipales.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la misma.

Estas Asambleas, deberán estar válidamente constituidas para sesionar, es decir, 50 más uno en Primera Citación y con los que asistan en 2da. Citación.

Las Asambleas Ordinarias serán citadas 2 veces al año y en ellas se darán a conocer obligadamente, el Plan Anual de Prestaciones y el Balance del ejercicio presupuestario. Serán citadas por el Presidente del Comité o quien lo reemplace y se constituirán y adoptarán acuerdos con la mayoría simple de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades, el Reglamento o la respectiva Ley y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a la iniciativa del Comité o por requerimiento de a lo menos 1/3 de los Afiliados quienes lo podrán solicitar al Presidente del Comité o quien lo reemplace. En la solicitud se deberá consignar el motivo de la misma, acompañando Nómina con Nombre y Firma de los afiliados que solicitan la celebración de la Asamblea.

Deberán tratarse en Asamblea Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La modificación del Reglamento:
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Servicio de Bienestar, cuando éstos alcancen un valor superior a 15 U.T.M.
- c) La determinación de las Cuotas Extraordinarias:
- d) La remoción de los Representantes del Comité de Bienestar, según lo dispuesto en el Artículo 31° inciso 2° del presente Reglamento.

Los acuerdos en las Asambleas Extraordinarias deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar. Sin perjuicio de lo anterior, para la modificación del Reglamento, se requerirá la aprobación de a lo menos el 70% de los asistentes.

## **TITULO VIII DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 45°** Son beneficiarios de las prestaciones que dispone este título, los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante la caja de compensación.

**Artículo 46°** Existirá un Plan Anual de Prestaciones en el cual se definirán los beneficios, sus montos, coberturas y líneas de corte de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.

Dicho Plan será elaborado anualmente por el Encargado del Servicio de Bienestar, de acuerdo a las disponibilidades financieras y será presentado por el Comité de Bienestar, a los socios para su conocimiento en la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Las bonificaciones y demás prestaciones se realizarán en pesos y tendrán un reajuste anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o superior, si las condiciones presupuestarias así lo permitieran.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los Afiliados tendrán derecho a gozar de las siguientes Prestaciones:

- Salud
- Educación
- Social
- Asistenciales Extraordinarias
- Préstamos
- Otras actividades

**Artículo 47°** Los asociados que soliciten alguna prestación, deberán hacerlo por escrito en los formularios que al efecto disponga el Servicio de Bienestar y que se especifiquen en el Manual de Procedimientos, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 60 días calendario de ocurrido el hecho que constituye fundamentos o causa de la prestación solicitada.

**Artículo 48°** Las Prestaciones que el Servicio de Bienestar realice, tendrán lugar en cuanto sean aprobadas por el Comité y conformen a la normativa establecida por este Reglamento: debiendo dejarse debida constancia de su ocurrencia, de la forma de su ejecución y de sus efectos.

### **Párrafo I**

## **Prestaciones en Salud**

**Artículo 49°** El Servicio de Bienestar otorgará reembolsos por atención de salud referido a los siguientes conceptos:

- 1.- Consultas médicas
- 2.- Tratamientos médicos
- 3.- Hospitalizaciones
- 4.- Intervenciones quirúrgicas
- 5.- Exámenes de laboratorio
- 6.- Exámenes radiológicos, hispatológicos y de imagenología
- 7.- Medicamentos e insumos
- 8.- Rehabilitación y recuperación
- 9.- Prótesis y Ortesis
- 10.- Traslados en ambulancia
- 11.- Atención odontológica
- 12.- Lentes ópticos, audífonos
- 13.- Programas de salud preventiva (a nivel general)

Cuando el Comité de Bienestar defina no otorgar los reembolsos directamente, podrá celebrar convenios y/o contratos con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de los seguros legales de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y Prestaciones señaladas.

Las Prestaciones de Salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el Afiliado ante su Sistema Previsional de salud (FONASA, ISAPRE), Seguros Complementarios de Salud, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en el Plan Anual de Prestaciones, las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las Prestaciones médicas a nivel nacional.

Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) la documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, se deberá entregar al Servicio de Bienestar adjunto al formulario "Solicitud de reembolsos", dentro de los 60 días calendario de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones, deberá entregar al Servicio de Bienestar, documentos originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos, copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período se deberá presentar una nueva receta.

d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y deberá venir timbradas por la entidad que los expende.

f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días calendario de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción).

## **Párrafo II**

### **Prestaciones en Educación**

**Artículo 50°** El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio: formación, especialización y/u obtención de un nivel académico superior, siempre y cuando sea de costo del socio.

El Servicio de Bienestar podrá otorgar un Bono de Escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel Pre-Básico, Básico, Medio y Superior en Establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando y sean carga familiar acreditada del afiliado.

## **Párrafo III**

### **Prestaciones Sociales**

**Artículo 51°** El Depto. de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará un Bono Social en los términos que se establece:

- a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: Se procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueran afiliados, el beneficio se pagará a ambos padres. Este beneficio se otorgará también a los hijos adoptados..
- c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado o de su cónyuge, hijos o padres.
- d) En caso de fallecimiento del afiliado, procederá entregar este beneficio a la persona que acredite haber pagado los gastos funerarios del afiliado.
- e) El monto de este Bono será establecido por la directiva de este Comité de Bienestar

## **Párrafo IV**

### **Prestaciones Asistenciales Extraordinarias**

**Artículo 52°** El Depto. de Bienestar podrá otorgar Ayudas Asistenciales Extraordinarias a los Afiliados previa solicitud por escrito e Informe Social correspondiente. Estas ayudas estarán destinadas a cubrir alguna situación que aún estando cubierta por este Reglamento, fuera insuficiente, o aquellas situaciones catastróficas o de fuerza mayor que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este Reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité.

## **Párrafo V**

### **Otras Actividades**

**Artículo 53°** El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá siempre que los recursos lo permitan la realización de:

- ❖ Actividades Navideñas, dentro de las cuales se pueden contar:
  - a) Celebración Fiesta de Navidad
  - b) Entrega de juguetes navideños a los hijos de los asociados (cargas familiares) entre 0 y 12 años.
  - c) Entrega de paquete familiar y/o bono navideño
  - d) Otros
  
- ❖ Actividades de Fiestas Patrias, dentro de las cuales se pueden contar:
  - a) Celebración Fiestas Patrias
  - b) Entrega de paquete familiar y/o bono de Fiestas Patrias
  - c) Otros
  
- ❖ Actividades Deportivas, Recreativas y/o Culturales.

**Artículo 54°** El Servicio de Bienestar, podrá por sí, o a través de terceros, otorgar asesorías en materias legales, habitacionales y previsionales entre otras.

**Artículo 55°** El Servicio de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de Gastos Menores, a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Los montos y naturaleza de los gastos serán determinados por el Comité de Bienestar y acreditados mediante comprobantes, boletas o facturas, con el correspondiente detalle del gasto.

### **Artículo 56°: De la Apelación**

En relación a la apelación para obtener un beneficio negado en primera instancia, el socio interesado podrá apelar a dicha resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes ante el comité de bienestar adjuntando documentación que avale dicha solicitud.

Este comité de bienestar deberá sesionar y dar respuesta en 5 días hábiles posteriores a la presentación de dicha apelación.

## TITULO IX

### DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

**Artículo 57°** El presente Reglamento podrá ser modificado:

- I) Por decisión favorable de la Asamblea de Afiliados del Servicio de Bienestar, en votación realizada conforme al Reglamento y sea que la iniciativa provenga:

a) Del Comité de Bienestar

b) Del acuerdo previo y por escrito de, al menos, el 50% de los Socios Afiliados.

II Por disposiciones legales o de entidades fiscalizadoras.

III Por Dictamen de la Contraloría General de la República, pronunciado en contra de alguno de sus preceptos.

## TITULO X

### DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 58°** El Servicio de Bienestar podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los Afiliados con derecho a voto y por los siguientes motivos:

- a) Por haber disminuido sus integrantes por un número inferior a 15 personas, durante un lapso de 6 meses, hecho éste que podrá ser comunicado por cualquier Afiliado a la organización, o
- b) Por imposibilidad de cumplir sus obligaciones patrimoniales.

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado.

**Artículo 59°** En caso de disolución, el patrimonio del Servicio de Bienestar será distribuido, en partes iguales, entre los afiliados que consten como tales en los registros correspondientes, al momento de la disolución, para lo cual la liquidación respectiva, la realizarán los directores de Control, Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas del Municipio, quienes tendrán un lapso máximo de 180 días hábiles para efectuar esta labor.

## **TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 60°** No podrá establecerse en las normas o procedimientos internos, diferencia alguna entre los afiliados con respecto a los beneficios que otorga el Reglamento.

**Artículo 61°** Ningún miembro del comité podrá votar en un asunto que le interese personalmente o pueda beneficiar a su cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, u otro parentesco por consanguinidad hasta 4° o por afinidad hasta 2°.

**Artículo 62°** En el evento que un Afiliado al Servicio de Bienestar no pueda concurrir personalmente a alguno de los beneficios sociales, materiales o asistenciales que prevé el Reglamento, por causa justificada, podrá autorizar a otro Afiliado cualquiera, para que reciba por él, previo Poder Simple emitido especialmente para éstos efectos.

**Artículo 63°** Todos los informes y antecedentes de que conozca el Servicio de Bienestar y el Comité de Bienestar y que se refiera a situaciones personales y familiares de los afiliados, tendrán el carácter de confidenciales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de acuerdo en el Reglamento de Disciplina.

**Artículo 64°** El Comité de Bienestar tendrá el imperativo de velar por el nivel de endeudamiento de los socios a objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

**Artículo 65°** El objetivo básico del Servicio de Bienestar será el contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus funcionarios, situaciones que serán atendidas en materias que disponga la Ley y Reglamentos vigentes, para ello la Municipalidad proporcionará los Aportes Económicos que dispone la Ley, dispondrá de un lugar físico para el funcionamiento del Servicio de Bienestar y proveerá de los Recursos Humanos y materiales que garanticen el normal funcionamiento de el mismo.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°** El Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de dictación del correspondiente Decreto de Aprobación.